



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 12 de febrero de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00068-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YANETH RENTERÍA AGUILAR
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Yaneth Rentería Aguilar, por medio de apoderado judicial, en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Ministerio Público, en los términos de los artículos 197, 198, numeral 3, y 199 del CPACA.
4. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA.
5. **ORDENAR** al demandante que consigne en la cuenta 3-0820-000755-4, a nombre de «CSJ-Gastos Ordinarios-CUN», del Banco Agrario de Colombia, código 14975, por concepto de gastos procesales, la cantidad de cincuenta

mil pesos (\$50.000), en el término de 10 días, siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

DISPONER que el proceso permanezca en la Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite el pago en los términos del artículo 178 del CPACA, son pena de aplicar el desistimiento tácito.

6. Oportunamente, y de conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada y a los intervinientes, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.

Las respuestas deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **SOLICITAR** a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que, durante el término para contestar la demanda, allegue copia íntegra y legible del expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que originaron los actos administrativos demandados. Lo anterior, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.
8. **RECONOCER** personería al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía 7.176.094 de Tunja y tarjeta profesional 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Yaneth Rentería Aguilar, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Auto admite demanda
Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00068-00
Demandante: Yaneth Rentería Aguilar
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio

Firmado Por:

**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08dbce8898adee8fbda516ecd4d7b4d06269a7e1e5788db7f50df49e
49816441**

Documento generado en 18/02/2021 06:25:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**